Trelew, de agosto del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: La manifestación del apelante realizada en el quinto punto de las conclusiones de su memorial de agravios por la que expresa que sería conveniente la remisión de la causa para la práctica de una nueva pericia médica.--------

--- Surge de fs. 48, punto c) que al contestar la demanda P. A.R.T. pide expresamente que se designe al Cuerpo Médico Forense para que elabore la pericia médica que ofrece como prueba, petición que no mereció pronunciamiento del juez de grado.---------

---------- En efecto, en autos la prueba pericial médica fue ordenada a fs. 53 pero se designó perito médico al Dr. A. D., consintiendo las partes dicha designación. ---------- El juez a quo dispuso que el presente proceso tramitara bajo el régimen de la ley de procedimientos laboral XIV Nro. 1, que en su art. 23 regula la vía recursiva en materia de prueba que no fue utilizada por el apelante.----------Desde otra óptica, sabido es que el replanteo de prueba en la Alzada procede únicamente en los casos que medie recurso de apelación contra la sentencia definitiva en proceso sumario u ordinario, y es la única vía por la cual se admite la producción de pruebas en la Alzada prevista en el art. 263, inc. 2 del CPCC, la que reviste carácter excepcional y los supuestos de admisibilidad son de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99). ----------

--- En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el replanteo de la prueba en la Alzada que autoriza el inc. 2º del art. 263 del CPCC, además de ser fundado debe estar necesariamente referido a las medidas probatorias que hubieran sido denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiera mediado declaración de negligencia, que no es el caso pues la prueba se produjo, motivo por el cual carece de andamiento jurídico el planteo de la apelante.----------

--- Sin perjuicio de lo expuesto, en ejercicio de las facultades instructorias que en virtud del art. 36, inc. 2º del C.P.C.C. posee este Tribunal, a fin de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos; norma que admite, que el material probatorio incorporado al proceso por las partes, sea complementado o integrado por propia iniciativa del órgano judicial (Lino Enrique Palacio, "Derecho Procesal Civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976, T. II, p g. 263 y ssgts.), se estima necesario disponer como medida para mejor proveer la intervención del Cuerpo Médico Forense en los términos del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14, a fin de que proceda a expedirse sobre los siguientes puntos de pericia, a saber: a) pericial médica, punto IX, ap. 4) solicitado por la parte actora a fs. 26 y vta., y punto VII, ap. c solicitado por la parte demandada a fs. 48 y vta.: y b) pericial psicológica peticionada por la actora al punto IX, ap. 5 a fs. 27, señalando asimismo, para el caso de que presente el actor incapacidad, si la misma es definitiva.----------

--- En su mérito, la Sala B de la Cámara de Apelaciones con asiento en al ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Rechazar la prueba pericial médica subsidiaria ofrecida por la parte demandada a fs. 156vta.----------

--- II. Dar intervención al Cuerpo Médico Forense en los términos del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14, a fin de que proceda a expedirse sobre los siguientes puntos de pericia, a saber: a) pericial médica, punto IX, ap 4) solicitado por la parte actora a fs. 26 y vta., y punto VII, ap. c solicitado por la parte demandada a fs. 48 y vta.; y b) pericial psicológica peticionada por la actora en el punto IX, ap 5, a fs. 27, señalando asimismo, para el caso de que presente el actor incapacidad, si la misma es definitiva.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO _____ DE 2014 – SIL.- Conste.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA